Asamblea General

Distr. general
15 de enero de 2009

Sexagésimo tercer período de sesiones
Tema 99 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 2008

[*sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/63/444)*]

63/129. Medidas para eliminar el terrorismo internacional

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando en todos sus aspectos la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo aprobada el 8 de septiembre de 2006[1], por la que se mejora el marco general de las actividades de la comunidad internacional para combatir eficazmente el flagelo del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y recordando el primer examen bienal de la Estrategia[2], que tuvo lugar los días 4 y 5 de septiembre de 2008, y los debates celebrados en esa ocasión.

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas[3],

Recordando también la Declaración del Milenio[4],

Recordando además el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005[5] y reafirmando especialmente la sección relativa al terrorismo,

Recordando la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de su resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, y la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996,

Recordando también todas sus resoluciones sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional y las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas,

[1] Resolución 60/288.
[2] Resolución 62/272.
[3] Véase la resolución 50/6.
[4] Véase la resolución 55/2.
[5] Véase la resolución 60/1.

Convencida de la importancia de que, en su calidad de órgano universal competente para hacerlo, examine medidas encaminadas a eliminar el terrorismo internacional,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos de terrorismo en el mundo entero,

Reafirmando su enérgica condena de los atroces actos de terrorismo que han causado una enorme pérdida de vidas humanas, destrucción y daños, incluidos los que dieron lugar a la aprobación de su resolución 56/1, de 12 de septiembre de 2001, así como de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y 1377 (2001), de 12 de noviembre de 2001, y los ocurridos desde la aprobación de esa última resolución,

Recordando la enérgica condena del execrable y deliberado ataque perpetrado contra la sede de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq en Bagdad el 19 de agosto de 2003, expresada en su resolución 57/338, de 15 de septiembre de 2003, y en la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003,

Afirmando que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo cumplan todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional y adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Destacando la necesidad de estrechar aún más la cooperación internacional entre Estados y entre organizaciones y organismos internacionales, organizaciones y acuerdos regionales y las Naciones Unidas a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan los actos de terrorismo y quienquiera que los cometa, de conformidad con los principios de la Carta, el derecho internacional y los convenios y convenciones internacionales pertinentes,

Observando la función que corresponde al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), relativa a la lucha contra el terrorismo, en la vigilancia de la aplicación de dicha resolución, incluidas la adopción por los Estados de las medidas financieras, jurídicas y técnicas necesarias y la ratificación o aceptación de los convenios, convenciones y protocolos internacionales en la materia,

Consciente de la necesidad de reforzar el papel de las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes en la lucha contra el terrorismo internacional y de las propuestas del Secretario General para reforzar ese papel,

Consciente también de la necesidad fundamental de estrechar la cooperación internacional, regional y subregional a fin de aumentar la capacidad propia de los Estados para prevenir y reprimir eficazmente el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones,

Reiterando su llamamiento a los Estados para que examinen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones a fin de asegurar que haya un marco jurídico completo que abarque todos los aspectos de la cuestión,

Haciendo hincapié en que la tolerancia y el diálogo entre civilizaciones y el fomento de la comprensión entre religiones y culturas se cuentan entre los elementos más importantes para promover la cooperación y el éxito en la lucha contra el terrorismo, y acogiendo complacida las diversas iniciativas en ese sentido,

Reafirmando que ningún acto terrorista está justificado en ninguna circunstancia,

Recordando la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad, de 14 de septiembre de 2005, y teniendo presente que los Estados deben asegurarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo se ajusten a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Tomando nota de los recientes acontecimientos e iniciativas en los planos internacional, regional y subregional para prevenir y reprimir el terrorismo internacional, en particular los de la Asociación Euromediterránea, la Asociación Europea de Libre Comercio, la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, la Comunidad del África Oriental, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, el Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, el Consejo de Europa, el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico, el Foro de las Islas del Pacífico, el Foro Regional de la ASEAN, el Grupo de los Ocho, la Liga de los Estados Árabes, el Mercado Común del África Oriental y Meridional, el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización de la Conferencia Islámica, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Organización de Cooperación de Shanghai, la Organización de los Estados Americanos, la Organización Marítima Internacional, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, el Proceso de Bali de lucha contra el terrorismo, el Sistema de la Integración Centroamericana, la Unión Africana y la Unión Europea,

Observando la labor regional para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan los actos de terrorismo y quienquiera que los cometa, en particular mediante la elaboración de convenios y convenciones regionales y la adhesión a ellos,

Recordando que, en sus resoluciones 54/110, de 9 de diciembre de 1999, 55/158, de 12 de diciembre de 2000, 56/88, de 12 de diciembre de 2001, 57/27, de 19 de noviembre de 2002, 58/81, de 9 de diciembre de 2003, 59/46, de 2 de diciembre de 2004, 60/43, de 8 de diciembre de 2005, 61/40, de 4 de diciembre de 2006, y 62/71, de 6 de diciembre de 2007, decidió que el Comité Especial establecido en virtud de su resolución 51/210, examinara y mantuviera en su programa la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Recordando también el Documento Final de la Primera Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, aprobado en La Habana el 16 de septiembre de 2006, en que se reiteró la posición colectiva del Movimiento de los Países No Alineados sobre el terrorismo y se reafirmó su anterior iniciativa[6] en

[6] Véase A/53/667-S/1998/1071, anexo I, párrs. 149 a 162.

la que se hacía un llamamiento para que se convocara una conferencia internacional en la cumbre bajo los auspicios de las Naciones Unidas a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, así como otras iniciativas en la materia,

Teniendo presentes sus resoluciones 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 61/171, de 19 de diciembre de 2006, y 62/159, de 18 de diciembre de 2007,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[7], el informe del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210[8] y el informe oral del Presidente del Grupo de Trabajo establecido por la Sexta Comisión durante el sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General sobre la labor del Grupo de Trabajo[9],

1. *Condena enérgicamente* todos los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que apliquen sin demora y en todos sus aspectos la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo[1], así como la resolución relativa al primer examen bienal de la Estrategia[2] a nivel internacional, regional, subregional y nacional, incluso mediante la movilización de recursos y conocimientos especializados;

3. *Recuerda* el papel fundamental que corresponde a la Asamblea General en el seguimiento de la aplicación y actualización de la Estrategia y, a ese respecto, recuerda también su invitación al Secretario General a que haga aportaciones a las futuras deliberaciones de la Asamblea General y le pide que, al hacerlo, facilite información sobre las actividades pertinentes que realice la Secretaría a fin de asegurar la coordinación y la coherencia generales de las actividades del sistema de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo;

4. *Reitera* que los actos criminales con fines políticos realizados con la intención de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas son injustificables en toda circunstancia, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos;

5. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que adopten nuevas medidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir el terrorismo y estrechar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y, con tal objeto, para que consideren, en particular, la aplicación de las medidas que figuran en los apartados *a*) a *f*) del párrafo 3 de la resolución 51/210;

6. *Reitera también su llamamiento* a todos los Estados para que, con el fin de aplicar de forma más eficaz los instrumentos jurídicos correspondientes,

[7] A/63/173 y Add.1.

[8] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 37* (A/63/37).

[9] Ibíd., *sexagésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión*, 14ª sesión (A/C.6/63/SR.14) y corrección.

intensifiquen, cuando y donde proceda, el intercambio de información sobre hechos relacionados con el terrorismo y para que, al hacerlo, eviten difundir información inexacta o no verificada;

7. *Reitera su llamamiento* a los Estados para que se abstengan de financiar o alentar actividades terroristas, apoyarlas por cualquier otro medio o proporcionar adiestramiento para ellas;

8. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que sus nacionales u otras personas o entidades situadas en su territorio que intencionalmente proporcionen o recauden fondos en beneficio de personas o entidades que cometan o traten de cometer actos terroristas, faciliten su ejecución o participen en ella sean sancionados con penas acordes a la gravedad de tales actos;

9. *Recuerda* a los Estados las obligaciones que les incumben de conformidad con los convenios, convenciones y protocolos internacionales pertinentes y las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 1373 (2001), a fin de que los autores de actos terroristas sean llevados ante la justicia;

10. *Reafirma* que tanto la cooperación internacional como las medidas adoptadas por los Estados para luchar contra el terrorismo deben ajustarse a los principios de la Carta, el derecho internacional y los convenios y convenciones internacionales pertinentes;

11. *Recuerda* la aprobación del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear[10], la Enmienda a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares[11], el Protocolo de 2005 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima[12] y el Protocolo de 2005 del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental[13], e insta a todos los Estados a que consideren, con carácter prioritario, hacerse parte en esos instrumentos;

12. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, con carácter prioritario, y de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001), y 1566 (2004), de 8 de octubre de 2004, hacerse parte en los convenios, convenciones y protocolos pertinentes que se mencionan en el párrafo 6 de la resolución 51/210 de la Asamblea General, así como en el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas[14], el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo[15], el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y la Enmienda a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, y exhorta a todos los Estados a que adopten, según corresponda, la legislación interna necesaria para aplicar las disposiciones de esos convenios, convenciones y

[10] Resolución 59/290, anexo.

[11] Aprobada el 8 de julio de 2005 por la Conferencia de examen y adopción de enmiendas propuestas a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

[12] Aprobada el 14 de octubre de 2005 por la Conferencia diplomática de revisión de los tratados para la represión de actos ilícitos (LEG/CONF.15/21).

[13] Aprobada el 14 de octubre de 2005 por la Conferencia diplomática de revisión de los tratados para la represión de actos ilícitos (LEG/CONF.15/22).

[14] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2149, núm. 37517.

[15] Ibíd., vol. 2178, núm. 38349.

protocolos, se cercioren de que sus tribunales sean competentes para enjuiciar a los autores de actos terroristas, y cooperen con otros Estados y con las organizaciones internacionales y regionales competentes y les presten apoyo y asistencia para lograr ese propósito;

13. *Insta* a los Estados a que cooperen con el Secretario General, entre ellos y con las organizaciones intergubernamentales interesadas con miras a asegurar, cuando proceda y dentro de los mandatos existentes, que se preste asesoramiento técnico y especializado de otra índole a los Estados que necesiten y soliciten asistencia para hacerse parte en los convenios, convenciones y protocolos mencionados en el párrafo 12 *supra* y para ponerlos en práctica;

14. *Observa con reconocimiento y satisfacción* que, conforme al llamamiento contenido en los párrafos 11 y 12 de la resolución 62/71, algunos Estados se han hecho parte en los convenios, convenciones y protocolos pertinentes en ella mencionados, cumpliendo así el objetivo de lograr una mayor aceptación y aplicación de esos convenios o convenciones;

15. *Reafirma* la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional y la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional y exhorta a todos los Estados a que les den cumplimiento;

16. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen para prevenir y reprimir los actos terroristas;

17. *Insta* a todos los Estados y al Secretario General a que, en su labor de prevención del terrorismo internacional, utilicen de la mejor manera posible las instituciones de las Naciones Unidas existentes;

18. *Pide* a la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina contra la Droga y el Delito, con sede en Viena, que continúe con sus actividades para reforzar, en aplicación de su mandato, la capacidad de las Naciones Unidas en materia de prevención del terrorismo, y reconoce, en el contexto de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, el papel que le corresponde de prestar asistencia a los Estados para hacerse parte en los convenios, convenciones y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo y aplicarlos, incluidos los más recientes, y de reforzar los mecanismos internacionales de cooperación en asuntos penales relacionados con el terrorismo, incluso mediante la formación de capacidad nacional;

19. *Acoge con satisfacción* la labor que actualmente realiza la Secretaría para preparar la tercera edición, en todos los idiomas oficiales, de la publicación *Instrumentos internacionales en materia de prevención y represión del terrorismo internacional*;

20. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales regionales a que presenten al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado a nivel regional para eliminar el terrorismo internacional, así como sobre las reuniones intergubernamentales que hayan celebrado;

21. *Observa* los avances realizados en la elaboración del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional en las reuniones del Comité Especial establecido en virtud de su resolución 51/210, y del Grupo de Trabajo establecido por la Sexta Comisión durante el sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General y celebra que siga trabajándose con ese fin;

22. *Decide* que el Comité Especial acelere la elaboración del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y siga debatiendo el tema incluido en su programa en virtud de la resolución 54/110 en relación con la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

23. *Decide también* que el Comité Especial se reúna del 29 de junio al 2 de julio de 2009 para cumplir el mandato mencionado en el párrafo 22 *supra*;

24. *Pide* al Secretario General que siga prestando al Comité Especial los servicios necesarios para realizar su labor;

25. *Pide* al Comité Especial que le presente un informe en su sexagésimo tercer período de sesiones en caso de que termine la elaboración del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional;

26. *Pide también* al Comité Especial que le presente en su sexagésimo cuarto período de sesiones un informe acerca de los avances realizados en el cumplimiento de su mandato;

27. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”.

67ª sesión plenaria
11 de diciembre de 2008